

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSOI-2025-0009-A

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema, prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha Norma Suprema;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que, el artículo 280 de la Norma Suprema, prescribe: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de coordinación. Las*

administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordeñada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y presentándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, el artículo 122 de la norma ibídem, indica: “*El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “*(...) es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”;*

Que, el literal d, del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformada por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala:

“Art. 10 Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener,

mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

(...)

19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

(...)

Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad.

Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:

(...)

d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia; (...);”

Que, el numeral 11.6 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina:

“(...) 11.- Promoción, publicidad y patrocinio.-

(...)

11.6 Incentivos por gastos de publicidad, promoción y patrocinio:

(...)

11.6.3 Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente:

El beneficiario de la deducibilidad deberá contar con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del programa o proyecto cuando corresponda;

b. Los datos del aportante;

c. El monto y fecha del aporte; y,

d. La indicación de que:

i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y,

ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el programa/proyecto.

Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal.

Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero.

En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos

dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado.

(...)

Finalmente, en el caso de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social. El mecanismo de deducibilidad, para el caso de auspicios o patrocinios, será administrado por la Secretaría Técnica Ecuador crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, mientras que la certificación de deducibilidad será emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 356 de 26 de diciembre de 2020, se aprobó la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, dispuso la transformación de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, adscrita a la Presidencia de la República, estableciendo entre las atribuciones y competencias de la Secretaría, la siguiente: “a. Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crecer Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 27 de mayo de 2025, se nombró a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo, como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 dentro del Eje Social, la Política 1.7 establece: “Implementar programas de prevención y promoción que aborden los determinantes de la salud alrededor de los diferentes problemas de malnutrición en toda la población, con énfasis en desnutrición crónica infantil”; cuya meta es: “Reducir la prevalencia de Desnutrición Crónica Infantil en menores de dos años del 20,1% en 2022-2023 a 18.7% en 2024-2025”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 de 18 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 13 de septiembre 2022 y su reforma contenida en el Acuerdo s/n de 22 de diciembre de 2022, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 236 de 24 de enero de 2023, los Ministerios de Inclusión Económica y Social, de Salud Pública, de Educación, del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil expidieron

el Procedimiento para la calificación de programas/proyectos de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes, con el objetivo de aplicar a la deducción adicional prevista en el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Acuerdo de Deducibilidad DCI);

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001, establece: *“En el término máximo de treinta (30) días desde que entrare en vigencia el presente Acuerdo, la TECSDI elaborará y emitirá el Instructivo previsto en el numeral 5 del artículo 3, previa coordinación con las entidades que intervienen en este instrumento, el mismo que podrá ser modificado o reformado por dicha entidad cuando se considere necesario, con la debida coordinación con las instituciones involucradas”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. TECSDI-TECSDI-2023-0001-A de 28 de febrero de 2023 y su reforma emitida mediante Acuerdo Nro. TECSDI-TECSDI-2024-0018-A de 30 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil emitió el Instructivo que regula las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad contemplado en el Acuerdo Interinstitucional Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001 de conformidad con el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, mediante Acuerdo Nro. TECSDI-TECSDI-2023-0006-A de 17 de octubre de 2023, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en el artículo 2, se determina como misión institucional: *“Prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil en el Ecuador, a través de una eficiente y oportuna articulación a nivel intersectorial para la construcción, implementación y monitoreo de estrategias y planes sostenibles que favorezcan a la población objetivo”.*

En el numeral 1.2.2.2., se establece como misión de la Gestión de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados: *“Articular en forma eficiente con las instituciones de los sectores público y privado, el desarrollo de acciones que permitan el fortalecimiento de la inversión destinada para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, a través del seguimiento de la implementación de la metodología presupuesto por resultados, en beneficio de la población objetivo”;*

Que, en el Informe Técnico Nro. TECSDI-DFI-2025-016 de 08 de julio de 2025, aprobado por la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en su parte pertinente, manifiesta:

“5. CONCLUSIÓN

(...)

Con la reforma efectuada a través de la LRTI y su Reglamento se modifica el alcance del incentivo de deducibilidad para la DCI y los roles de los intervinientes, en este sentido, se considera fundamental la actualización de la normativa secundaria que regula el mecanismo de deducibilidad contemplado en el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario y su Reglamento de aplicación.

La propuesta desarrollada se alinea con lo establecido en LRTI y su Reglamento, y no contraviene a lo dispuesto en el ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001.

La propuesta realizada por esta Subsecretaría establece un proceso estructurado desde la postulación de programas/proyectos hasta el cierre de los mismos, en observancia y cumplimiento del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECSDI-2022-001 y las reformas legales a los cuerpos normativos de mayor jerarquía que crean y regulan el incentivo de la deducción adicional del 150% para aportes o auspicios en proyecto enfocados a la desnutrición

crónica infantil.

6. RECOMENDACIÓN

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes descritos, la base normativa aplicable y análisis técnico, se recomienda, poner en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, la necesidad técnica desarrollada a lo largo de este informe, con la finalidad que, a través de la emisión de un Acuerdo Ministerial, se actualice la normativa secundaria del mecanismo de deducibilidad”;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-SFIPR-2025-0064-M de 08 de julio de 2025, la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados, remitió a la Subsecretaría Técnica de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, el Informe Técnico Nro. STECSDI-DFI-2025-016 y solicitó se continúe con el procedimiento correspondiente para la actualización del Acuerdo Ministerial del Mecanismo de Deducibilidad; el cual fue reasignado a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el siguiente comentario: “(...) *favor atender conforme normativa vigente en atención a sus competencias y atribuciones (...)*”; y,

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-DAJ-2025-0190-M de 9 de julio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe jurídico de viabilidad para la emisión del presente Acuerdo;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE DEDUCIBILIDAD RELACIONADO CON AUSPICIOS O PATROCINIOS OTORGADOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO CUYA ACTIVIDAD SE CENTRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA CREACIÓN DE CONDICIONES Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA ERRADICACIÓN O REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ATENCIÓN DE MADRES GESTANTES Y EN LACTANCIA CONFORME LO DETERMINADO POR LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, SU REGLAMENTO Y EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-TECDI-2022-001

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto detallar procedimientos, formatos, límites y roles a cumplir en las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad sobre programas / proyectos cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Instructivo es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores institucionales, postulantes, patrocinadores, entidades calificadoras y entidad certificadora que intervienen en el Mecanismo de Deducibilidad; en los límites, condiciones, procedimientos y requisitos que se desarrollan en el mismo; y, demás criterios que emitan las entidades calificadoras

y entidad certificadora que forman parte del Mecanismo de Deducibilidad.

Además de las fases previstas en el Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-STECS DI-2022-001, este Instructivo detalla el proceso operativo del Mecanismo de Deducibilidad en el siguiente orden:

1. Postulación
2. Calificación
3. Ejecución de proyectos calificados
4. Certificación de Deducibilidad
5. Seguimiento y Cierre

Artículo 3.- Definiciones, acrónimos y siglas.- Para la aplicación del presente Instructivo se establecen las siguientes definiciones, acrónimos y siglas:

a. Acuerdo Interinstitucional.- El Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-STECS DI-2022-001, mediante el cual se expide el “Procedimiento para la calificación de programas/proyectos de entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes, con el objetivo de aplicar a la deducción adicional prevista en el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Acuerdo de Deducibilidad DCI)” y sus reformas.

b. Anexos de postulación. - Son plantillas y documentos complementarios que contienen los formatos necesarios para la postulación de programas/proyectos en el mecanismo de deducibilidad, los cuales se encontrarán publicados en los sitios oficiales del Administrador del Mecanismo.

c. Archivo de programas/proyectos.- Declaración de la administración que da por finalizado el procedimiento en cualquiera de las etapas del mecanismo de deducibilidad, sin que ello implique sanción de ningún tipo. El presente reglamento regulará las causales por las cuales la Entidad Administradora podrá archivar el proceso.

d. Aval de alineación al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.- Se refiere al informe de alineación y verificación de requisitos emitido por la STECS DI, mismo que se detalla en el artículo 8 del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001.

e. Baja de la calificación de programas/proyectos.- Se refiere a la facultad que tienen las entidades calificadoras para dejar sin efecto la calificación emitida sobre el programa/proyecto por razones técnicas, económicas o de otra índole que se encuentren debidamente sustentadas y reguladas. Esta podrá ejercerse únicamente cuando el programa/proyecto no haya obtenido patrocinio y/o por decisión y recomendación de la MICA.

f. Beneficiarios finales.- Incluye a los niños y niñas menores de 24 meses y las madres gestantes y en período de lactancia, a quienes están dirigidos los programas/proyectos para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, en el marco del Mecanismo de Deducibilidad.

g. Certificación de Deducibilidad.- Acto administrativo emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al patrocinador, una vez que se otorgue el auspicio y/o patrocinio a una entidad sin fines de lucro; y, que constituye el documento oficial que respalda la aplicación del incentivo tributario. El certificado puede ser empleado únicamente en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal en el que se otorgará el auspicio y/o patrocinio.

h. Cronograma del programa/proyecto.- En el cronograma del programa/proyecto deberá constar las actividades, el presupuesto por actividad, presupuesto total, periodo de ejecución previsto para

el desarrollo del programa/proyecto; y, además constará un cronograma de gestión de patrocinios. Esta información será presentada, de conformidad con el anexo respectivo. Se podrá incluir en el cronograma todas las actividades a realizarse a partir de la fecha de postulación del programa/proyecto.

i. Comprobantes de venta.- Se consideran comprobantes de venta a los documentos definidos por la autoridad tributaria en la normativa que expida para el efecto, de manera general son documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios.

j. Desnutrición Crónica Infantil.- La desnutrición crónica infantil es la talla baja para la edad, en relación a los patrones de crecimiento infantil propuestos por la Organización Mundial de la Salud. Esta condición es el resultado de la interacción de determinantes sociales y de salud, tales como: condiciones socioeconómicas insuficientes, recurrencia de enfermedades, alimentación no adecuada para el lactante y niño pequeño, deficiente salud y nutrición de la madre, falta de controles de salud durante los primeros mil días.

La desnutrición crónica infantil tiene un fuerte impacto en el desarrollo económico y social, y entre sus consecuencias se mencionan deficiencia en el desarrollo integral, problemas de aprendizaje, mayor riesgo de padecer sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles a largo plazo.

k. Documentos tributarios autorizados por el SRI. - Es todo documento debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas - SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.

l. Entidad Administradora: La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil - STECSDI o quien haga sus veces, conforme lo determinado por el Reglamento General a la Ley de Régimen Tributario Interno será la entidad administradora de todo el proceso administrativo y del seguimiento del Mecanismo de Deducibilidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 numeral 4 del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 y en marco de sus competencias, la STECSDI cumple con el rol de entidad articuladora.

m. Entidad Calificadora.- Entidad Pública rectora competente, según la materia, que calificará un programa/proyecto, cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social, conforme lo establecido Reglamento General a la Ley de Régimen Tributario Interno.

n. Entidad Certificadora.- Entidad encargada de emitir el certificado de deducibilidad al contribuyente beneficiario, rol que de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

o. Gastos Administrativos.- Son aquellos costos necesarios para la gestión y funcionamiento del programa/proyecto, sin embargo no se encuentran directamente relacionados con la ejecución del mismo. En este rubro se incluyen aquellos derivados de tareas de dirección, asesoría, coordinación, organización, gestión, seguimiento, monitoreo y control del programa/proyecto ejecutado por parte de la entidad sin fines de lucro responsable de la intervención, así como, de servicios necesarios para el levantamiento de fondos.

p. Mecanismo de Deducibilidad.- Es el incentivo tributario del 150% adicional dirigido a personas naturales o personas jurídicas que deciden intervenir en programas/proyectos que se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y a gestantes y en lactancia, conforme lo determinado por el numeral 11.6 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen

Tributario Interno.

q. Impedimento para Postular.- Las entidades sin fines de lucro que se encuentren inmersas en lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 y el artículo 29 del presente Instructivo, no volverán a ser considerada para futuras postulaciones, así como también serán eliminadas de la plataforma de promoción.

r. Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS).- Órgano de regulación, control y supervisión en el marco de la optimización del mecanismo de deducibilidad conformado por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras del Acuerdo No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001 o sus delegados.

s. Mesa Interinstitucional Calificadora (MICA).- Espacio de trabajo conformado por las entidades calificadoras involucradas en las distintas temáticas que se identifiquen dentro de un mismo programa/proyecto. Este espacio será presidido, convocado y coordinado por la entidad calificadora en la que recaiga la temática de mayor incidencia del programa/proyecto.

t. Objeto del proyecto.- El objeto del programa/proyecto que postulen para el mecanismo de deducibilidad, deberá responder en su descripción, al menos las siguientes preguntas: i. ¿Qué actividad se realizará en el marco de las temáticas y/o líneas de acción priorizadas? ii. ¿En qué territorios priorizados se realizará el programa/proyecto? iii. ¿A qué grupo de la población objetivo está dirigido el programa/proyecto? y, iv. ¿Cuál es el plazo en que se ejecutará el programa/proyecto?.

u. Patrocinador.- Persona natural o jurídica contribuyente que busca ser beneficiario de la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, a través del otorgamiento de un patrocinio a un programa o proyecto calificado por una entidad sin fin de lucro cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y a gestantes y en lactancia, conforme lo determinado por el numeral 11.6 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la LRTI.

v. Patrocinado.- Entidad sin fines de lucro cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y a gestantes y en lactancia, conforme lo determinado por el numeral 11.6 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la LRTI; que cuente con un programa o proyecto calificado y sea seleccionado por un patrocinador.

w. Patrocinio.- Son los recursos monetarios, bienes o servicios aportados por el patrocinador, los cuales deberán estar directamente relacionados con las actividades contempladas en el programa/proyecto calificado; así mismo, el patrocinio o auspicio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo y/o demás normativa aplicable. Los aportes en bienes o servicios serán valorados a precio comercial y respaldados con la documentación correspondiente para efectos tributarios según el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

x. Plataforma de Promoción.- Sitio web administrado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, o la que hiciera sus veces, para postular y gestionar programas/proyectos en el mecanismo de deducibilidad.

y. Población Objetivo.- Corresponde a las madres gestantes y lactantes, niñas y niños menores de 24 meses, reconociendo que este período constituye una ventana de oportunidad crítica para el desarrollo humano.

z. Postulante.- Entidad sin fin de lucro que presenta un proyecto cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social.

aa. Programa.- Responde al planteamiento de actividades planificadas e interrelacionadas que buscan un fin específico, enmarcado en varias líneas de acción de una de las temáticas priorizadas. Estas actividades deberán centrarse directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la prevención, erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social.

bb. Proyecto.- Responde al planteamiento de actividades planificadas e interrelacionadas que buscan un fin específico, enmarcado en una sola línea de acción de una de las temáticas priorizadas. Estas actividades deberán centrarse directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la prevención, erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social.

cc. Precio Comercial: Cuantificación que se hace respecto de un bien o servicio conforme los factores de mercado como la oferta y demanda. Esta cuantificación deberá responder a la realidad del mercado.

Todo patrocinio que sea realizado en bienes o servicios deberá ser cuantificable y para poder beneficiarse de la deducibilidad los mismos deberán ser valorados en el precio comercial.

dd. Temáticas Priorizadas.- Son aquellos temas y líneas de acción definidos como priorizados mediante el análisis técnico del administrador del mecanismo de deducibilidad. Las temáticas priorizadas se expedirán mediante acuerdo y podrán ser modificadas de acuerdo a la necesidad que la entidad administradora del mecanismo identifique.

ee. Territorios Priorizados.- Son los territorios definidos como priorizados mediante el análisis técnico de la entidad que administra el mecanismo de deducibilidad. Los territorios priorizados, a nivel de parroquias, se expedirán mediante acuerdo y podrán ser modificados de acuerdo a la necesidad que la entidad administradora del mecanismo identifique.

ff. Registro del Mecanismo de Deducibilidad .- Base de datos en la que constará toda la información de programas/proyectos que han postulado al Mecanismo de Deducibilidad, con detalle suficiente que permita la trazabilidad de cada proceso y el seguimiento a los mismos. El administrador del mecanismo es el responsable de mantener un registro del estado de los trámites en sus distintas fases.

gg. Término. - Tiempo fijado en días, dentro del cual debe cumplirse una actuación administrativa o procesal. Los términos se computan en días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y feriados. Su cómputo inicia el día hábil siguiente a aquel en que se produjo la notificación, actuación o presentación de documento.

hh. Plazo. - Tiempo fijado en meses o años, que se computa de fecha a fecha, iniciando desde el día siguiente al hecho que lo origine. En caso de que en el mes de vencimiento no exista día equivalente al inicial, el plazo concluirá el último día de dicho mes.

- **Siglas y acrónimos:**

- **ESFL.-** Entidad Sin Fin de Lucro
- **MAATE.-** Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
- **MIES.-** Ministerio de Inclusión Económica y Social
- **MINEDUC.-** Ministerio de Educación
- **MIDUVI.-** Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
- **MSP.-** Ministerio de Salud Pública
- **STECSDI.-** Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil
- **MEF.-** Ministerio de Economía y Finanzas
- **MAS.-** Mesa de Articulación y Seguimiento
- **MICA.-** Mesa Interinstitucional Calificadora

TÍTULO II GOBERNANZA

CAPÍTULO I MESAS DE ARTICULACIÓN

Artículo 4.- Mesa de Articulación y Seguimiento.- La Mesa de Articulación y Seguimiento (MAS) estará conformada por cinco (5) miembros, que son: el Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de Salud Pública o su delegado; el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado y la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o su delegado. Los delegados deberán tener un rango mínimo de directores o su equivalente dentro del organigrama institucional.

El Presidente de la Mesa será el representante de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil. En caso de ausencia, el funcionario que se encontrare subrogándole o encargado presidirá la Mesa hasta que el titular se reincorpore a su puesto o se designe a quien ocupará el cargo vacante, según corresponda.

El Presidente designará de entre los servidores de su institución un Secretario de la Mesa. En caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará a un Secretario ad hoc de entre los asistentes a la Mesa.

Artículo 5.- Sesiones.- Cada uno de los miembros de la Mesa de Articulación y Seguimiento tendrá derecho a voz y a un (1) voto. La Mesa de Articulación y Seguimiento, previo acuerdo entre sus miembros, podrá invitar a terceros a las reuniones que se celebren, en cuyo caso estos terceros podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos:

a. Ordinarias: La Mesa de Articulación y Seguimiento sesionará ordinariamente al menos dos (2) veces al año. Las convocatorias con el orden del día se efectuarán mediante comunicación escrita o por medios electrónicos, dirigida a cada miembro de la Mesa, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, adjuntando todos los habilitantes para la celebración de la reunión, bastando para efectos de cumplimiento de la convocatoria, la entrega de la comunicación escrita o la notificación vía correo electrónico.

Para que la Mesa de Articulación y Seguimiento pueda reunirse válidamente será necesaria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros. De no existir quórum de instalación en la fecha y hora fijada, se podrá sesionar al día siguiente hábil, a la misma hora, en segunda convocatoria, instalándose la sesión de la Mesa con la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros y dejando sentado en el acta este particular.

b. Extraordinarias: La Mesa de Articulación y Seguimiento sesionará extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría de la Mesa, a petición del Presidente o de cualquier miembro de la Mesa de Articulación y Seguimiento.

Artículo 6.- Decisiones de la MAS.- Las decisiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la correspondiente sesión. En caso de igualdad de votos, el Presidente de la Mesa tendrá voto dirimente.

Los temas tratados en las sesiones de la Mesa de Articulación y Seguimiento, así como los puntos discutidos y las resoluciones adoptadas, deberán ser recogidos en actas por parte de la Secretaría de la Mesa de Articulación y Seguimiento, las mismas que luego de ser revisadas por parte de los miembros, serán suscritas por el Presidente y el Secretario y serán socializadas a todos los miembros de la Mesa.

Las decisiones válidamente adoptadas por la Mesa de Articulación y Seguimiento, serán de cumplimiento obligatorio para los miembros, siempre que no sean contrarias a los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo Interinstitucional No MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001 y el presente Instructivo.

Artículo 7.- Atribuciones.- La Mesa de Articulación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Tomar conocimiento de los reportes mensuales del estado del trámite de las solicitudes del mecanismo de deducibilidad, reportados por las entidades calificadoras.
- b. Monitorear y supervisar a las entidades: calificadoras y certificadora sobre el estado de tramitación de programas/proyectos, y requerir para el efecto la información o reportes mensuales y cuando sea necesario, a través de la STECS DI.

Artículo 8.- Mesa Interinstitucional de Calificación (MICA).- Mesas técnicas de trabajo, convocado y coordinado por la entidad calificadora en la que recaiga la temática de mayor incidencia del programa/proyecto. Cada Entidad Calificadora podrá establecer el procedimiento de convocatoria y revisión técnica de las MICAS, en función del alcance previsto en los programas y proyectos.

CAPÍTULO II ACTORES GUBERNAMENTALES

Artículo 9.- Entidad Administradora.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, o la que hiciere sus veces, es la entidad administradora del Mecanismo de Deducibilidad, de conformidad con el artículo 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la LTRI, en razón de lo cual articula y monitorea la gestión de todas las fases del mecanismo de deducibilidad para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, con los diferentes actores involucrados.

Artículo 10.- Entidad Calificadora.- Entidades rectoras en la materia sobre la que versen los programas/proyectos postulados ejercerán la calificación de los mismos, para el efecto la Entidad Calificadora emitirá el pronunciamiento técnico favorable o desfavorable respecto a la solicitud de calificación del programa/proyectos para el mecanismo de deducibilidad,. Además, la Entidad Calificadora podrá observar y/o solicitar información adicional a los postulantes.

Cada entidad calificadora establecerá dentro del ámbito de sus competencias el procedimiento interno para llevar a cabo la mencionada calificación.

Respecto de su decisión, deberá notificar al postulante y a la Entidad Administradora del

Mecanismo de Deducibilidad. De igual manera, se deberá proceder con la notificación, en los casos que existan modificación o cierre del proyecto. Así mismo, deberá notificar los casos en que se detecte algún mal uso de recursos conforme lo determinado en el artículo 33 del presente Instrumento.

Artículo 11.- Entidad Certificadora.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme la normativa vigente, es la encargada de emitir el certificado de deducibilidad a los patrocinadores que hayan entregado, financiamiento, bienes o servicios a los programas/proyectos calificados por las entidades rectoras.

El certificado que otorga el Ministerio de Inclusión Económica y Social es el único documento tributario que permite la deducción adicional prevista en el literal d, del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el numeral 11.6 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I POSTULACIÓN

Artículo 12.- Requisitos del Postulante.- Las Entidades Sin Fines de Lucro podrán postular programas/proyectos durante el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando las Entidades cumplan los siguientes requisitos:

1. Experiencia demostrada u objetivos afines de la ESFL:

- La Entidad Sin Fin de Lucro deberá tener dentro de su estatuto la descripción de actividades que se centren directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social; y/o
- El postulante deberá contar con experiencia comprobable de al menos doce (12) meses, en la temática en la que se ejecute el programa/proyecto. En caso de no contar con la experiencia requerida, el equipo técnico del postulante deberá tener experiencia comprobable de al menos doce (12) meses en la temática. El equipo técnico del postulante deberá enviar junto a los documentos de la entidad sin fines de lucro, una carta compromiso debidamente firmada en la que certifique que participará en la ejecución del programa o proyecto.

2. Estar al día en sus obligaciones tributarias.

3. Estar al día con sus obligaciones patronales, en el caso que aplique.

En caso de que no se cuente con la totalidad de la documentación antes detallada, la STECSDI procederá a emitir las observaciones y/o comentarios conforme a lo señalado en el artículo 16 del presente instrumento.

Artículo 13.- Requisitos para la postulación de programa/proyectos: Para la postulación los programas/proyectos se deberá contemplar los lineamientos descritos a continuación:

1. El programa o proyecto debe estar alineado a uno o más de los ejes estratégicos del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.
2. El programa/proyecto presentado debe estar alineado a una sola temática, dirigido a la población objetivo con actividades que se centren directa o indirectamente en la reducción o erradicación de la

desnutrición crónica infantil.

3. El proyecto presentado debe estar enfocado a uno o varios territorios priorizados, indicando sus actividades y presupuesto a nivel de parroquia.
4. Cronograma valorado detallado por actividad. Se podrá incluir actividades efectuadas desde la fecha de la postulación.
5. Cronograma de obtención de patrocinio. Se podrá incluir patrocinios efectuados desde la fecha de la postulación.
6. Los gastos administrativos no deberán superar el 15% del monto total del programa/proyecto.
7. El periodo del programa/proyecto puede ser menor a un año y máximo de 4 años.
8. El programa/proyecto no podrá hacer uso de los recursos obtenidos a través del patrocinio para adquisición de activos para el uso del postulante.

Para la presentación de los programas/proyectos la Entidad sin Fin de Lucro deberá remitir toda la información en los anexos establecidos por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, o la que haga sus veces, debidamente llenados y suscritos por el representante legal de la ESFL.

Artículo 14.- Anexos para postular al mecanismo de deducibilidad.- Las Entidades sin fines de lucro al momento de postular deberán presentar, a través de la plataforma de promoción, la siguiente documentación, debidamente suscrita por el representante legal de la ESFL:

- a) Anexo 1: Solicitud de postulación.
- b) Anexo 2: Ficha del proyecto postulado.
- c) Anexo 3: Carta de Autorización para un gestor a través de un tercero (cuando aplique).
- d) Anexo 4: Declaración de responsable del postulante.
- e) Anexo 5: Cronograma del proyecto en formato excel que deberá incluir el tiempo estimado para obtención de patrocinio.
- f) Estatutos vigentes de la entidad sin fines de lucro postulante. Cuando aplique, se deberá resaltar las actividades que se centren directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social.
- g) Cuando aplique, contratos, convenios, actas entregas recepción, y/o documentos que certifiquen o que permitan validar la experiencia de al menos doce (12) meses en la temática definida en el proyecto postulado. Para el efecto se podrá considerar los respaldos de los últimos 5 años en al menos un proyecto ejecutado en las temáticas priorizadas para la DCI.
- h) Cuando aplique, hojas de vida del equipo técnico o documentos de soporte, que certifique o que permitan validar la experiencia de al menos doce (12) meses, para lo cual se deberá adjuntar una carta compromiso debidamente firmada en la que certifique que el personal participará en la ejecución del programa/proyecto postulado. Se podrá considerar los respaldos de los últimos 5 años en al menos un proyecto ejecutado en las temáticas priorizadas para la DCI.
- i) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- j) Acuerdo ministerial o resolución de otorgamiento de personería jurídica.
- k) Nombramiento vigente del representante legal de la ESFL patrocinada.
- l) Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y patronales.

Toda la documentación habilitante deberá contar con firma electrónica o física en este último caso, deberá incluir copia legible del documento de identidad del firmante para convalidar las firmas.

Artículo 15.- Veracidad de la información.- El postulante mediante la declaración de responsabilidad en los formularios pertinentes (Anexo 4) manifiesta que la información presentada es veraz, auténtica, legítima y apegada a la normativa legal vigente. En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas son verdaderas, sin perjuicio de que en caso de verificarse lo contrario, el trámite será negado, archivado y puesto en conocimiento de

las autoridades competentes.

Artículo 16.- Verificación de documentación.- La Entidad Administradora del Mecanismo de Deducibilidad revisará la documentación presentada por el postulante en el término de seis (6) días contados desde la recepción de la documentación y constatará si la documentación cumple o no cumple con los requisitos.

En caso de que la documentación presente inconsistencias o se encuentre incompleta, la Entidad Administradora notificará al postulante las observaciones para que subsane en el término de quince (15) días.

Una vez recibida la subsanación, la Entidad Administradora del Mecanismo tendrá un término de tres (3) días para la revisión de la documentación presentada. Si la información no se encontrase a conformidad o incompleta, el programa/proyecto será archivado sin perjuicio de que la Entidad Sin Fin de Lucro pueda volver a ingresar una nueva postulación.

Artículo 17.- Informe de alineación y verificación.- Con la información verificada a conformidad, la Entidad Administradora del Mecanismo emitirá el informe de alineación y verificación de requisitos en el término de nueve (9) días contados desde la revisión. Este informe deberá constatar que el proyecto postulado cumple con lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 del presente instrumento, además contará al menos con la siguiente estructura: i) Antecedentes, ii) Base Legal, iii) Alineación a uno o más de los ejes estratégicos del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, iv) Alineación a las temáticas y territorios priorizados, v) Conclusiones y Recomendaciones y vi) Firmas de Responsabilidad.

Este pronunciamiento no representará una aprobación sobre el planteamiento del programa/proyecto al ser una competencia de la entidad calificadora correspondiente.

Una vez emitido el informe de verificación de requisitos, la Entidad Administradora del Mecanismo de Deducibilidad solicitará a la entidad calificadora su pronunciamiento, adjuntando toda la documentación del programa/proyecto postulado y notificará al postulante la derivación del trámite.

En el marco del mecanismo de deducibilidad, las entidades calificadoras únicamente podrán tramitar programas/proyectos que cuenten con el informe de alineación y verificación; adicionalmente, bajo ningún supuesto se entenderá como calificado un proyecto que cuente con el informe favorable de alineación y verificación.

CAPÍTULO II CALIFICACIÓN

Artículo 18.- Calificación de proyectos.- Una vez recibido el expediente del programa/proyecto por parte de la Entidad Administradora, la Entidad Calificadora dispondrá del término de hasta (15) días, para la revisión técnica del programa/proyecto.

En caso de que la información se encuentre incompleta o requiera ampliación, dentro del mismo término se notificará al postulante el requerimiento para la subsanación correspondiente. Dicho comunicado deberá estar copiado a la Entidad Administradora.

A partir de la fecha de notificación, el postulante tendrá el término de quince (15) días para subsanar las observaciones realizadas por la Entidad Calificadora.

Una vez recibida la subsanación, la Entidad Calificadora tendrá un término de cinco (5) días para la revisión de la documentación. Si la información se encuentra completa la entidad calificadora

continuará con el trámite descrito en el artículo 19.

Si la información no se encuentra a conformidad, incompleta, o se mantengan las observaciones, el proyecto será devuelto al postulante. La devolución del proyecto, implica el archivo del mismo dentro de la entidad administradora como de la calificadoradora, sin perjuicio de que el postulante pueda volver a presentar.

La Entidad Calificadora de considerarlo pertinente y previa solicitud por parte del postulante, podrá mantener reuniones con la ESFL para revisar y/o ampliar explicaciones sobre las observaciones emitidas al proyecto postulado ante el Administrador del Mecanismo de Deducibilidad.

Así mismo, la Entidad Calificadora podrá convocar a una Mesa Interinstitucional de Calificación (MICA) únicamente cuando el alcance del programa o proyecto así lo requiera, en función de las temáticas y líneas de acción.

Artículo 19.- Pronunciamiento de la entidad calificadoradora.- Cuando haya transcurrido el periodo de revisión de la Entidad Calificadora, deberá emitir su pronunciamento, mismo que se enmarcará en los aspectos técnicos del planteamiento del proyecto alineados a las intervenciones propuestas en el proyecto.

El pronunciamento se enmarcará en los aspectos técnicos (Anexo 2: Ficha del proyecto postulado, Anexo 4: Cronograma del proyecto en formato excel que deberá incluir el tiempo estimado para obtención de patrocinio) del planteamiento del proyecto alineado a las intervenciones propuestas en el proyecto.

Una vez emitido se deberá notificar tanto al postulante como a la Entidad Administradora del Mecanismo de Deducibilidad.

Artículo 20.- Vigencia.- La vigencia de los programas/proyectos calificados estará en concordancia con el cronograma valorado presentado en la postulación.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE PROYECTOS CALIFICADOS

Artículo 21.- Obligación de ejecución.- Las Entidades Sin Fines de Lucro que ejecuten un programa/proyecto calificado, deberán remitir a la Entidad Calificadora el informe técnico, económico-financiero de ejecución del ejercicio fiscal anterior con la documentación de respaldo, en el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal, a fin de que la entidad calificadoradora pueda observar el avance de los programas/proyectos calificados y realice el seguimiento que corresponda, sean programas/proyectos con vigencia menor o igual a un año; así como, programas/proyectos con vigencia plurianual.

Las Entidades Sin Fines de Lucro deberán remitir a la Entidad Calificadora el informe de cierre técnico, económico-financiero del programa/proyecto calificado al finalizar el período de ejecución.

Artículo 22.- Modificaciones en el programa/proyecto.- Las modificaciones en montos o reprogramaciones deberán ser solicitadas por parte de las Entidades Sin Fines de Lucro a la entidad calificadoradora correspondiente, hasta el mes de septiembre del ejercicio fiscal en la que se efectúan dichas modificaciones y se deberá poner en copia al Administrador del Mecanismo, en cuanto la ampliación de plazos se podrá realizar por una sola ocasión durante la vigencia del proyecto calificado. Las modificaciones deberán contar con la debida justificación acompañada de la documentación de sustento y las actualizaciones correspondientes en el cronograma valorado del

proyecto; así mismo, no implicarán una modificación del objetivo general o variaciones de las actividades del programa/proyecto previamente calificado.

No podrán realizar solicitudes de modificación fuera del período calificado para el programa/proyecto aprobado por la Entidad Calificadora. Le corresponderá únicamente a la entidad calificadora la aprobación o no de las modificaciones solicitadas por parte de las ESFL.

Las solicitudes de modificación podrán ser efectuadas de forma individual o combinada conforme los siguientes casos:

a. Variación de montos.- La Entidad Sin Fines De Lucro podrá solicitar la modificación de los montos que constan en el cronograma. La información deberá ser actualizada en el formato establecido para el cronograma del proyecto.

No se podrá modificar el objetivo general del proyecto, la vigencia de la calificación otorgada y/o los territorios a intervenir; en caso de incrementos o reducciones del presupuesto se deberá considerar que los gastos administrativos mantengan la proporcionalidad del 15% del nuevo monto total del proyecto.

La variación de montos del proyecto deberá ser analizada por la Entidad Calificadora y deberá emitir un pronunciamiento en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la solicitud por parte de la Entidad Sin Fines de Lucro.

Una vez se resuelva sobre la variación de montos, la Entidad Calificadora notificará al postulante y a la Entidad Administradora.

b. Reprogramación.- La Entidad Sin Fines de Lucro podrá realizar una reprogramación (reordenamiento) de sus actividades que constan en el cronograma. La información deberá ser actualizada en el formato establecido para el cronograma del programa/proyecto.

A través de la solicitud de reprogramación, en ningún caso se podrá modificar el objetivo general del programa/proyecto, la vigencia de la calificación otorgada y/o los territorios a intervenir.

La reprogramación del programa/proyecto deberá ser analizada por la entidad calificadora y deberá emitir un pronunciamiento en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la solicitud por parte de la Entidad Sin Fines De Lucro.

Una vez se resuelva sobre la reprogramación del programa/proyecto, la entidad calificadora notificará al postulante y a la Entidad Administradora.

c. Ampliación de plazo.- La Entidad Sin Fines de Lucro que cuenta con un programa/proyecto calificado, podrá por una sola vez, solicitar a la Entidad Calificadora, con la debida justificación, la ampliación del plazo de ejecución del programa/proyecto calificado, hasta un plazo que no exceda de la mitad del plazo principal del programa/proyecto. La información deberá ser actualizada en el formato establecido para el cronograma del programa/proyecto. Esta solicitud deberá ser efectuada al menos 6 meses antes de la fecha de finalización de la calificación del programa/proyecto.

La entidad calificadora deberá pronunciarse, sobre la solicitud presentada por la Entidad sin Fines de Lucro, en el término máximo de quince (15) días.

Una vez aprobada la ampliación de plazo del proyecto, la entidad calificadora notificará a la Entidad Administradora la aprobación de ampliación de plazo, en el formato de cronograma.

La ESFL podrá iniciar con las modificaciones, una vez que la Entidad Calificadora haya emitido su pronunciamiento favorable.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD

Artículo 23.- Selección de programas o proyectos a ser patrocinados.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en ser patrocinadores podrán acceder a la información de los programas y/o proyectos calificados que deseen patrocinar, de forma total o parcial. El patrocinador podrá tomar contacto con la entidad sin fines de lucro para manifestarle su interés en aportar a dicho programa o proyecto.

Artículo 24. Carta de compromiso o convenio de patrocinio. Una vez que un programa y/o proyecto ha sido calificado favorablemente, la ESFL y el patrocinador firmarán una carta de compromiso o convenio de patrocinio, con la constancia del interés de aportar en la implementación del programa o proyecto con la finalidad de formalizar el aporte y generar acuerdos entre los interesados.

El convenio de patrocinio o carta de compromiso deberá celebrarse por escrito e incluirá al menos:

- a. La identificación de las partes donde conste los datos del patrocinador y Entidad Sin Fines de Lucro;
- b. La referencia de la calificación otorgada por la Entidad Calificadora a la Entidad Sin Fines de Lucro;
- c. El objeto del patrocinio donde se describa el o los componentes, rubros o acciones que serán financiadas con el patrocinio, garantizando que el patrocinio no supere el valor determinado para la ejecución del programa/proyecto;
- d. El monto o valoración de los recursos monetarios y/o no monetarios que el patrocinador se compromete a entregar, así como, el plazo y forma de entrega de dichos recursos.
- e. Las obligaciones de la entidad beneficiaria en cuanto al uso específico de los fondos o bienes entregados;
- f. La obligación de rendir cuentas y reportar información a las entidades calificadas por el uso de los patrocinios; y
- g. Cualquier otra cláusula que garantice la correcta ejecución del patrocinio conforme a este Reglamento y las normas legales aplicables.

Esta carta o convenio deberá presentarse al MIES y a la Entidad Administradora en cada solicitud de reserva de cupo.

Artículo 25.- Reserva de cupo.- La ESFL junto con el patrocinador podrán presentar una solicitud de reserva de cupo a la Entidad Certificadora, con copia a la Entidad Administradora, esta reserva se encontrará enmarcada en el rango o valor máximo global fijado por el MEF anualmente.

Artículo 26.- Confirmación de Reserva de Cupo.- El MIES en el término máximo de siete (7) días desde su recepción remitirá un oficio a la ESFL y al patrocinador informando que se ha comprometido el cupo respectivo dentro del rango o valor máximo global fijado por el MEF. La reserva de cupo tendrá una vigencia máxima de 30 días. Dentro de este término el patrocinador podrá solicitar directamente al MIES, con copia a la STECSDI la solicitud de certificación. En caso de que en este término no se presente la solicitud de certificación se liberará el cupo reservado y la ESFL deberá iniciar nuevamente el trámite de reserva de cupo.

Artículo 27.- Solicitud de Certificación de Deducibilidad.- A fin de obtener la certificación de deducibilidad, el patrocinador o la ESFL (con autorización del patrocinador), remitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social, con copia al Administrador del Mecanismo de Deducibilidad al menos la siguiente documentación:

- a. Solicitud de deducibilidad tributaria, documento que deberá incluir la información del proyecto a

- patrocinar, el monto del patrocinio,
- b. Carta compromiso o convenio de patrocinio suscrito entre la entidad sin fin de lucro y el patrocinador, con la constancia del interés de aportar al programa/proyecto calificado.
 - c. Respaldos y sustentos del detalle de desembolsos o entregas de bienes y/o servicios efectivamente otorgados al patrocinado, mediante comprobantes de venta, actas de entrega-recepción, comprobantes de depósitos o transferencias, entre otros.
 - d. Cuando el patrocinio se otorgue en dinero, se deberá contar además con la factura emitida por la entidad patrocinada; y, cuando sea en bienes y servicios, se respaldará en facturas emitidas por los proveedores de éstos.
 - e. Reserva de cupo (sólo en caso de que lo haya solicitado)
 - f. Registro único de contribuyente del patrocinador
 - g. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias y patronales.
 - h. Anexo declaración del patrocinador
 - i. Pronunciamiento de la calificadora del proyecto en el caso de bienes y servicios.

Cuando el auspicio y/o patrocinio se otorgue en dinero, se deberá contar, además, con el respectivo comprobante de venta, emitido por la entidad patrocinada; cuando sea en bienes y/o servicios, estos deberán ser valorados al precio comercial cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte y se respalda en los documentos habilitantes aceptados por el Servicio de Rentas Internas, que consten a favor del patrocinador.

Adicionalmente, cuando en el auspicio y/o patrocinio considere bienes y/o servicios, este deberá contar con la notificación de aceptación de la Entidad Calificadora; para lo cual la Entidad Calificadora tendrá el término de diez (10) días para responder la consulta del patrocinador.

La solicitud de certificación de deducibilidad deberá ser presentada hasta treinta (30) días término después del efectivo desembolso de dinero o entrega de bienes y/o servicios. Los patrocinios podrán ser entregados hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal sobre el cual se obtendrá el beneficio.

Artículo 28.- Emisión de la certificación de deducibilidad por parte del MIES.- La Entidad Certificadora revisará la documentación presentada por el patrocinador en el término de quince (15) días.

En caso de que la documentación presentada sea errónea o incompleta, la Entidad Certificadora notificará al patrocinador o Entidad Sin Fines de Lucro (autorizada por el patrocinador) las observaciones para que subsane en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de observaciones.

En caso de que no se subsanen las observaciones realizadas, la Entidad Certificadora podrá archivar el trámite de certificación, sin perjuicio de que el patrocinador o Entidad Sin Fines de Lucro (autorizada por el patrocinador) presenten nuevamente la solicitud de certificación.

Artículo 29.- Consideraciones para la certificación.- De conformidad con el numeral 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la deducción adicional no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En proyectos plurianuales, la certificación de deducibilidad se otorgará cada año fiscal, basada en los aportes efectivamente realizados y sustentados durante ese periodo. Se considera plurianual cuando el plazo supera el año fiscal vigente. Si los recursos se asignan en varios ejercicios fiscales, se deberá contar con la certificación de deducibilidad correspondiente para cada uno de los ejercicios fiscales.

La Entidad Certificadora verificará que el monto acumulado de certificaciones de deducibilidad emitidas no superen el monto total del proyecto calificado.

Artículo 30.- Cobertura del rango o valor máximo fijado por el MEF.- Cuando el rango o valor máximo global haya sido certificado en su totalidad, el MIES notificará a las Entidades Calificadoras y a la Entidad Administradora que no emitirá más certificaciones de deducibilidad. Este particular será difundido, por parte de la Entidad Administradora del Mecanismo, a través de los canales oficiales de la institución que se definan para el efecto y también directamente a las Entidades Sin Fines de Lucro con proyectos calificados.

Artículo 31.- Conclusión del proceso de certificación.- El proceso de Certificación concluye para cada patrocinador cuando obtenga el certificado correspondiente por parte de la Entidad Certificadora.

Artículo 32.- Identificación de patrocinio.- Los programas/proyectos que no cuentan con un patrocinador definido al momento de postular o que requieran los aportes de otros patrocinadores, deben incluir en el cronograma del programa/proyecto, el tiempo previsto para la consecución de estos patrocinios, mismo que no debe ser mayor a seis meses.

Artículo 33.- Uso exclusivo de patrocinios.- Las Entidades Sin Fines de Lucro, deberán utilizar los recursos otorgados por el o los patrocinadores exclusivamente para los fines estipulados en el programa/proyecto calificado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que la Entidad Calificadora tome las medidas que considere pertinentes conforme a la normativa que emitan para el efecto, la cual podrá incluir el archivo del programa/proyecto.

Las medidas adoptadas por la Entidad Calificadora, deberán ser notificadas a la Administradora del Mecanismo de Deducibilidad.

En caso que se identifique este tipo de conductas, el postulante no podrá ingresar nuevamente dicho programa/proyecto al mecanismo de deducibilidad.

Artículo 34.- Responsabilidades tributarias, administrativas y/o penales.- En el caso de que se evidencie que no se ha destinado o ejecutado el patrocinio para el programa/proyecto calificado o que se presuma la existencia de infracciones de índole tributario, administrativo o penal, las Entidades Calificadoras, en el ámbito de sus competencias, pondrán en conocimiento de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones tributarias o penales que correspondan, conforme lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. En estos casos, la Entidad Sin Fin de Lucro no volverá a ser considerada para futuras postulaciones, así como también será eliminada de la Plataforma de Promoción.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL TRÁMITE

Artículo 35.- Seguimiento.- La Entidad Administradora del Mecanismo de Deducibilidad, realizará el monitoreo continuo del proceso del mecanismo de deducibilidad establecido en este instrumento, así como los procedimientos internos que las Entidades Calificadoras o la Entidad Certificadora establezca para el efecto.

Con base en los resultados del seguimiento la Entidad Administradora realizará la retroalimentación de la información con las Entidades Calificadoras y la Entidad Certificadora, a fin de que se puedan identificar nudos críticos y oportunidades de mejora, de igual manera, en los casos que considere podrá contemplar aportes de los demás involucrados en el mecanismo, estas son las Entidades Sin Fines de Lucro y los patrocinadores.

Este monitoreo permitirá la mejora continua en los procedimientos.

Artículo 36.- Obligaciones de la Entidad Administradora para el seguimiento.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, o la que haga sus veces, en calidad de Entidad Administradora del Mecanismo de Deducibilidad de conformidad con el artículo 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrá:

- a. Requerir a las entidades calificadoras de manera semestral un reporte consolidado sobre el estado de los expedientes remitidos para calificación por parte de la STECSDI, es decir el detalle de los programas/proyectos calificados, ejecutados, modificados, archivados y cerrados.
- b. Requerir de manera trimestral a la certificadora un reporte sobre las certificaciones que hayan sido emitidas.
- c. Remitir al Servicio de Rentas Internas - SRI, el listado de certificaciones de deducibilidad conforme el reporte entregado por el MIES de manera semestral para su conocimiento y registro.
- d. Solicitar anualmente un reporte consolidado a la entidad calificadora de las Entidades sin Fines de Lucro que se encuentren ejecutando un programa/proyecto plurianual y que no hayan cumplido con la entrega del informe de ejecución o cierre del ejercicio fiscal anterior con la documentación de respaldo, en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.
- e. Requerir anualmente a las entidades calificadoras la información relativa al monitoreo y evaluación que se realice sobre la ejecución de los programas/proyectos calificados con base en los informes de ejecución remitidos por Entidades sin Fines de Lucro.
- f. Requerir la información respecto de las acciones adoptadas en los casos en que la calificadora identifique que los patrocinios recibidos por las Entidades sin Fines de Lucro no están siendo utilizados para el cumplimiento de las actividades propuestas en los programas/proyectos calificados.
- g. Requerir a la Entidad certificadora que realice las gestiones pertinentes ante el ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de noviembre de cada año, para la emisión del dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de auspicios o patrocinios de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

Artículo 37.- Conclusión del procedimiento de calificación.- El procedimiento contemplado para el mecanismo de deducibilidad podrá concluir de las siguientes formas:

a) Archivo del proceso.- El procedimiento podrá ser archivado por parte de la administración pública en cualquiera de sus fases conforme las causales establecidas en el presente instrumento y las que consideren las Entidades Calificadoras y la Entidad Certificadora en sus normativas internas.

b) Desistimiento.- Cuando el postulante desista del requerimiento de manera expresa, ya sea mediante un oficio, carta o cualquier comunicación escrita o de manera tácita cuando no conteste a los requerimientos de que complete los requisitos o documentación que cualquiera de las entidades, administradora, calificadoras o certificadora le soliciten.

c) Término del cronograma.- Cuando culmine el plazo establecido en el cronograma del proyecto.

Es importante indicar que el archivo en ningún momento puede considerarse una sanción, y en cualquier caso de archivo o desistimiento del proceso el postulante podrá presentar nuevamente el programa/proyecto archivado o un programa/proyecto nuevo o reformulado.

Artículo 38.- Causales para el archivo del procedimiento.- El archivo del procedimiento se podrá declarar cuando se cumpla con una o varias de las siguientes causales:

- a) Si el postulante no completa la información o no subsana las observaciones planteadas en cualquiera de las fases del mecanismo de deducibilidad, en los términos previstos para cada caso.
- b) Si el programa/proyecto ha sido calificado pero no ha obtenido el patrocinio en los siguientes

casos:

1. El programa/proyecto no cumple con el cronograma de patrocinios y no ha solicitado las modificaciones en los términos establecidos en el presente acuerdo;
2. El programa/proyecto calificado no cumple con el cronograma de actividades y no ha solicitado las modificaciones en los términos establecidos en el presente acuerdo;
3. Si la Entidad Sin Fin de Lucro cuyo proyecto ha sido calificado y patrocinado y no presenta informe de ejecución a la entidad calificadora.
4. Otras que defina la entidad calificadora.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes podrán presentar nuevamente el programa/proyecto ante la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, cumpliendo con los requisitos señalados para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Anexos referidos en el presente Acuerdo serán emitidos por la Entidad Administradora del Mecanismo de Deducibilidad y podrán ser actualizados, modificados o reemplazados por la misma. Los Anexos deberán ser socializados con los interesados y publicados en los canales oficiales de la Institución.

SEGUNDA.- La gestión operativa de la Administración del Mecanismo de Deducibilidad estará a cargo de la Gestión del Fortalecimiento de la Inversión, o quien haga sus veces.

TERCERA.- La gestión técnica de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, o quien haga sus veces, hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, actualizará las temáticas y territorios priorizados, los cuales serán aprobados por la máxima autoridad para el siguiente ejercicio fiscal.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización del presente Acuerdo a las unidades administrativas de esta Secretaría Técnica, a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial y a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización con las entidades que intervienen en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los programas/proyectos que hasta la fecha de emisión del presente Instructivo cuenten con calificación por parte del ente rector; y que, en el plazo de 6 meses contados desde la emisión del presente instrumento, no hayan recibido patrocinio, serán archivados por la Entidad Administradora del Mecanismo de Deducibilidad, previo reporte de la Entidad Calificadora.

Sin perjuicio de que puedan postular nuevamente su programa/proyecto al mecanismo de deducibilidad, el cual deberá contemplar las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los cupos reservados de patrocinio en el año fiscal 2025 solicitados hasta la emisión del presente Instructivo, continuarán su proceso hasta la emisión de la certificación de deducibilidad. A partir de la vigencia de este instrumento, las solicitudes de patrocinio para proyectos calificados deberán acogerse al presente procedimiento.

TERCERA.- La gestión técnica de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, o quien haga sus veces, en el término de 15 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo,

realizará el informe técnico para modificar o ratificar las temáticas y territorios priorizados para el año 2025, las cuales serán aprobadas por la máxima autoridad.

CUARTA.- Los programas/proyectos postulados ante la Entidad Administradora, que se encuentren en proceso de revisión y que hasta la fecha no han tenido respuesta podrán acogerse voluntariamente a la nueva normativa. Para el efecto, en el término de 10 días podrán expresar formalmente su voluntad junto con toda la documentación actualizada del programa/proyecto conforme lo estipulado en el presente instrumento. El programa/proyecto actualizado deberá ser ingresado a la STECSDI por el mecanismo definido para el efecto.

QUINTA.- Los programas/proyectos que hasta la fecha de emisión del presente Instructivo hayan obtenido un aval y no hayan sido calificados, podrán ingresar una nueva postulación acogiendo al presente Instructivo, debido a que la emisión del aval no sustituye a la calificación del proyecto por la entidad competente.

SEXTA.- La Entidad Administradora a través del área responsable de la gestión interna de tecnologías de la información y comunicación, deberá actualizar las funcionalidades de los canales oficiales de la Institución, en un término de 30 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- Las ESFL que hayan postulado programas/proyectos podrán presentar el Anexo 2, considerando el patrocinio recibido para su ejecución, posteriormente, en caso que el programa/proyecto sea calificado por la entidad competente, el Patrocinador podrá solicitar la certificación de deducibilidad correspondiente.

OCTAVA.- Las Entidades Calificadoras deberán remitir los lineamientos de calificación, seguimiento y evaluación a la ejecución y cierre de los proyectos calificados, en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo.

NOVENA.- La Entidad Certificadora deberá remitir los lineamientos de emisión de certificación en un término máximo de veinte (20) días contados a partir de la emisión del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2023-0001-A de 28 de febrero de 2023, su reforma contenida en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2024-0018-A de 30 de diciembre de 2024 y la Resolución Nro. STECSDI-SAIPP-2023-0001-R de 16 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a cada una de las entidades que intervienen en este Instructivo conforme a sus competencias y a las atribuciones asignadas en este instrumento.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

Dirección: Av. Atahualpa OE1-109 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170519 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593 - 2 224 0013

www.infancia.gob.ec

